

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de NOVIEMBRE DE 2020. El apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación -acuerdo de pago- celebrado con la demandada DIANA FDA ARROYAVE CARMONA.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 2019-00779-00

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **SOLUCIONES PROPIEDAD RAIZ S.A** quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los señores **CARLOS ANDRES DUQUE VARGAS Y DIANA FERNANDA ARROYVE CARMONA** previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por haberse cumplido el acuerdo de pago celebrado con la demandada en este proceso.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

3.- En el caso de marras se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que solicita la culminación del proceso y por ende se ordenara el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y archivar el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SOLUCIONES PROPIEDAD RAIZ S.A** representado por William Edwing Rotavisky Molina en contra de los señores **CARLOS ANDRES DUQUE VARGAS Y DIANA FERNANDA ARROYAVE CARMONA** por haberse

cumplido el acuerdo de pago celebrado con la demandada **Diana Fernanda Arroyave Carmona** .

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros que posean los demandados DIANA FERNADA ARROYAVE CARMONA Y CARLOS ANDRES DUQUE VERGAS consignados en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro titulo en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, BBVA, Davivienda, Sudameris, Popular, AV Villas, Caja Social, Occidente , Bogotá, Itau, Colpatria, Coomeva y banco Santander. Medida comunicada mediante oficio No. 0213 del 12 de noviembre de 2019.

El embargo y secuestro del vehículo de placas HHW262 denunciado como propiedad de la demandada DIANA FERNADA ARROYAVE CARMONA. Medida comunicada mediante oficio número 0214 del 26 de noviembre de 2019.

TERCERO : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2019-00779-00

me

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 FECHA: 19 de noviembre de 2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
